



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Radicación n.º 124990
CUI: 11001020400020220134400

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **LUIS ANTONIO BELLIZIA MORALES** contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Trinidad y la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja. En consecuencia, se ordena:

Primero. Entérese de su admisión a las autoridades accionadas y **vincúlese** a los Juzgado Promiscuo Municipal de Cómbita, 4º Penal del Circuito y 1º Penal del Circuito Especializado, juntos de Tunja, y a las partes e intervinientes dentro proceso penal que se adelanta contra el accionante por el delito de tráfico, fabricación o porte de armas de fuego y extorsión. **Córrase traslado** del texto de la demanda y del memorial aclaratorio, a los accionados y a los vinculados, con el fin de que en el improrrogable término de un (1) día, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes. La respuesta deberá ser remitida al e-mail: despenaltutelas006dp@cortesuprema.gov.co

Segundo. Requiérase a los accionados y a los vinculados, para que en el término improrrogable de un (1) día, rindan un informe detallado sobre el estado actual del proceso que se adelanta **LUIS ANTONIO BELLIZIA MORALES** por la presunta comisión de los punibles de tráfico, fabricación o porte de armas de fuego y extorsión. Asimismo, deberán remitir copia de las decisiones mediante la cuales impusieron medida de aseguramiento consistente en detención preventiva contra el actor y le negaron la acción de hábeas corpus.

Tercero. Infórmese de esta decisión a la parte accionante.

Cúmplase



MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
Magistrada

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria